

PARN-025

ESTADO No. 025
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de abril de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO	
AUTO	00988-15	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS	6	12-abr-21	PARN-0712	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00988-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 17 de marzo de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 292 del 05 de abril de 2021:	
						INSTRUCCIÓN	Plazo otorgado (Días hábiles)
						Debe realizar mantenimiento a las cunetas del área del título minero	15

						complementar la señalización faltante en el área del título minero 30
						Debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el programa de trabajos y obras (PTO) teniendo en cuenta mineral y método de explotación. Inmediato
						Al momento de iniciar labores mineras se debe presentar un informe dando cumplimiento al Decreto 1886/2015 (Roca fosfórica), al decreto 2222/93 (Recebo) minerales aprobados en el PTO, no obstante dar cumplimiento a lo aprobado en la licencia Ambiental, como también contar con SGSST Inmediato
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0883 del 29 de abril de 2019. 2.2.2. Informar, que el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, Decreto 2222/1993. Siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 292 del 05 de abril de 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones

						contraídas. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.				
AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.	6	12-abr-21	PARN-0713	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 295 del 05 de abril de 2021. 2.1.2 Informar al titular , que debe seguir el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 19 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 295 del 04 de abril de 2021:				
						<table><tr><th>INSTRUCCIÓN</th><th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th></tr><tr><td>Título inactivo Al momento de iniciar labores mineras debe presentar un informe detallado dando cumplimiento a lo descrito en el decreto 1886/2015, Sostenimiento, Ventilación, desagüe entre otras. con el fin de garantizar la seguridad del personal en la Bocamina chalet, como también debe contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo</td><td>Inmediato</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN	Plazo otorgado (Días hábiles)	Título inactivo Al momento de iniciar labores mineras debe presentar un informe detallado dando cumplimiento a lo descrito en el decreto 1886/2015, Sostenimiento, Ventilación, desagüe entre otras. con el fin de garantizar la seguridad del personal en la Bocamina chalet, como también debe contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo	Inmediato
						INSTRUCCIÓN	Plazo otorgado (Días hábiles)			
						Título inactivo Al momento de iniciar labores mineras debe presentar un informe detallado dando cumplimiento a lo descrito en el decreto 1886/2015, Sostenimiento, Ventilación, desagüe entre otras. con el fin de garantizar la seguridad del personal en la Bocamina chalet, como también debe contar con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo	Inmediato			
2.1.3. Informar al titular minero, es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015.										
2.1.4. Informar , que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario,										

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.5. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.295 de 04 de abril de 2021 y del presente acto a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia. 2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGU-103	JOSÉ ALFREDO GARCÍA REYES Y SILENA QUIROGA GAMBOA	13	12-abr-21	PARN-0714	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2010; IV trimestre de 2011; II y IV trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2013, I de 2014 y I, II, III Y IV trimestre de 2020 toda vez que los formularios se encuentran bien diligenciados y sus pagos corresponden a los adeudados para dicho periodo. 2.1.2 Aprobar los pagos para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2017. 2.1.3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional

						que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 del de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Aclaración y posterior corrección del formato básico minero anual del año 2018 el cual reporta incongruencias entre las producciones plasmadas en el formato básico minero semestral para el mismo año. 2.2.1.2 La presentación del formato básico Minero anual de 2019 y 2020, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3 La presentación de los formatos básicos Mineros semestrales de 2006 y 2009, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La modificación de la póliza Minero Ambiental No 51-43101001694, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; y su objeto deberá constituirse conforme a lo descrito en el numeral 1.11 del presente proveído. De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que: 2.3.1.1 Se continua con los tramites sancionatorios notificados mediante Auto PARN 0139 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 005 del día 23 de enero de 2020 y Auto PARN 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020, en atención a que persisten los incumplimientos. Específicamente en lo que tiene que ver con:
--	--	--	--	--	--	--

					2.3.1.1.1 La presentación de la corrección del formato básico minero anual de 2017 esto debido a que se evidencia incongruencia entre el valor de la producción reportada entre el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el Formato Básico Minero en el I y II trimestre del año de referencia, además el Plano de labores del año reportado no presenta las coordenadas el polígono del área aprobada en el PTO. 2.3.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 ya que no se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que no presenta ningún tipo de información en el ítem B, correspondiente a PRODUCCIÓN Y VENTAS. 2.3.1.1.3 Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y 2019. En virtud de lo anterior y evidenciando el reiterado incumplimiento la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera se pronunciará de fondo en acto administrativo separado. 2.3.1.2 Aceptar la información allegada mediante radicado 20201000744152 de 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en informe de inspección de fiscalización PARN-RHCO055-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, se tiene que esta presenta el contenido mínimo y necesario para ser aceptada y se informa que la misma será corroborada, verificando su implementación en próximas visitas de fiscalización por parte de la Agencia nacional de minería. 2.3.1.3 Subsanan los requerimientos bajo apremio de multa realizados Mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020, en su numeral por los soportes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2009; III trimestre del 2010; IV trimestre de 2011; II y IV trimestre del 2012; y III, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. Teniendo en cuenta que dichos trimestres son aprobados en la presente evaluación. 2.3.1.4 Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020 por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de mayo de 2020, toda vez que dicha póliza fue allegada mediante radicado 20201000757152 del 28 de septiembre de 2020, razón por la cual no se continuará con el trámite de caducidad y se procederá a requerir con el fin de presentar las modificaciones requeridas en el numeral 1.11 del presente proveído
--	--	--	--	--	--

						2.3.1.5 No continuar con los tramites sancionatorios de multa requeridos en los Autos PARN 0139 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 005 del día 23 de enero de 2020, numeral 2.3 y Auto PARN 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020,numeral 2.2.1 teniendo en cuenta que Mediante Radicado ANM N° 20209030682731 de fecha 09 de octubre de 2020, La Agencia nacional de minería en respuesta al radicado N° 20201000728212 del 14 de septiembre de 2020, informa que “En lo que respecta al faltante de UN PESO CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,18 M/Cte) correspondiente al pago de regalías del I trimestre del 2017 y de CUATRO PESOS CON UN CENTÉSIMO M/CTE (\$4.01 M/Cte) correspondiente al pago de regalías del II trimestres de 2017, es del caso informarles que dichas sumas al no ser representativas en la contabilidad del Estado, las mismas no se harán efectivas, por lo que los titulares se encuentran al día en los pagos de regalías del I trimestre del 2017 y II trimestres de 2017. 2.3.1.6 Subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento Mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020 esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020, puesto que se allegaron los pagos y se requirió el formulario el cual se adjuntó de forma errada adicional a que por medio del presente acto administrativo se aprueba el trimestre requerido. 2.3.1.7 No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN – 1833 del 12 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 55 de 13 de noviembre de 2019, Auto 2783 de 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 057 del 22 de octubre de 2020 y Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020 por no allegar un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-RHCO055-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que la información fue aceptada en el presente proveído y que esta será sujeta a posterior verificación por parte de la ANM. 2.3.1.8 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado Mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020, en su numeral 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 Los
--	--	--	--	--	--	---

						soportes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2009; puesto que dicho trimestre ya se encuentra aprobado mediante AUTO PARN N Auto PARN No. 3135 de 28 de noviembre de 2016 Notificado por estado jurídico 096-2016 del día 01/12/2016. 2.3.1.9 Informar al titular minero que respecto al aviso de cesión de derechos allegada mediante radicado 20201000939602 de 30 de diciembre de 2020, debe proceder con el cumplimiento de los ítems descritos en el numeral 1.13.1 del presente proveído, así mismo en caso de no obtener respuesta la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la ANM se pronunciara de fondo. 2.3.1.10 Informar al titular minero que para el II Trimestre del año 2012, se generó un faltante de \$98.974 saldo que alcanza a cubrirse con el pago adicional de \$420.700 generado por los valores consíganos para los trimestres III-2010; IV-2011; II Y IV-2012; III Y IV 2013; I-2014 posterior a este cruce de saldos se generó un pago adicional de \$321.726. 2.3.1.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 295 del 4 de marzo de 2021. 2.3.1.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.13 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.3.1.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE,	11	12-abr-21	PARN-0715	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-071-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS

		SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ				2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado y soportado con las pruebas que considere, con el que demuestre el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada desde el día 08 de marzo del 2021 hasta el día 10 de marzo del 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0285 de 29 de marzo de 2021., a saber: 2.1.1.1 Instalar sensores de CO2 en el sistema de monitoreo continuo de gases, específicamente, a lo largo de las guías superiores 1 y 2 de la mina La Falda, dado que, si bien las lecturas tomadas durante la visita de fiscalización no superaron los VLP, estás si se encuentran cerca al límite. 2.1.1.2 Elaborar y presentar Plan de Mantenimiento periódico del sistema de drenaje, para las minas San Luis y La Falda. 2.1.1.3 Construir y adecuar refugios de seguridad en el interior de las minas San Luis y La Falda, debidamente dotados. 2.1.1.4 Instalar frenos independientes o sistema de bloqueo a las vagonetas en la mina La Falda. 2.1.1.5 Presentar un Informe detallado que dé cuenta de las instrucciones técnicas impartidas en la presente visita de fiscalización. 2.1.1.6 Mejorar condiciones de ventilación en la Guía 1 superior, ya que sí bien los registros de medición de gases en esta labor no sobrepasaron los VLP, estos sí se encuentran cerca del límite. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN No. 0285 de 29 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

						2.2.2 Mantener y Reiterar la medida de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de la Mina San Luis, impuesta mediante Auto PARN 1196 del 07/07/2020, que acogió Informe Final de Emergencia COD.YTEN-007-20 y reiterada en Auto PARN 2460 del 28/09/2020 que acogió Informe de Visita PARN 0468 del 03/09/2020, bocamina ubicada en las coordenadas N1.153.719, E1.151.754, h=2.354. La reiteración de esta medida se determina dada la interrupción del circuito de ventilación, a causa de una inundación evidenciada, por lo cual se desconoce el comportamiento de la atmósfera minera. En el evento en que se restablezca el circuito de ventilación, para el levantamiento de esta medida, se deberá demostrar que las condiciones de ventilación sean acordes a lo descrito en el Plan de Ventilación y la atmósfera minera sea adecuada para efectuar labores bajo tierra. 2.2.3 Se Declara Subsano los requerimientos realizados por los Auto de Visita PARN 1196 del 07/07/2020 y Auto de Visita PARN 2460 del 28/09/2020, específicamente por el cumplimiento total de cada uno de los requerimientos. 2.2.4 Levantar la medida de suspensión impuesta a la Mina La Falda, ubicada en las coordenadas N1.153.682, E1.151.448, h=2.426, impuesta mediante Auto PARN 1196 del 07/07/2020 y reiterada mediante Auto PARN:2460 del 28/09/2020, dado que dieron cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos en informe de emergencia COD.YTEN-020-007. 2.2.5 Remitir copia del presente acto administrativo y del Informe de visita de fiscalización PARN No. 0285 de 29 de marzo de 2021., a la Alcaldía Municipal de Socha – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--	---

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.																																																						
AUTO	FIO-141	MARÍA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	10	12-abr-21	PARN-0716	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2. REQUERIMIENTOS. 2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza de Cumplimiento No. No. 14-43-101005077 expedida por seguros del estado S.A., la cual se encuentra VENCIDA desde el 26 de febrero de 2020, de acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.1.1 Póliza minero ambiental que debe contener las siguientes características: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO 141</td></tr><tr><td colspan="2">Tomador:</td><td colspan="4">MARÍA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS</td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Asegurado:</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="2">Un año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIO-141, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor WILLIAM EUSEBIO VALCARCEL MENDIVELSO durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Socotá; en el Departamento de Boyacá.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td colspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME Valor a asegurar</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO 141						Tomador:		MARÍA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS				Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Asegurado:		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		Un año				OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIO-141, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor WILLIAM EUSEBIO VALCARCEL MENDIVELSO durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Socotá; en el Departamento de Boyacá.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Valor a asegurar
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO 141																																																												
Tomador:		MARÍA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS																																																										
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																								
Asegurado:		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																								
Vigencia Póliza		Un año																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																												
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. FIO-141, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y el señor WILLIAM EUSEBIO VALCARCEL MENDIVELSO durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Socotá; en el Departamento de Boyacá.																																																												
Etapa contractual		Explotación																																																										
Valor asegurado		Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME Valor a asegurar																																																							

							Carbón Metalúrgico	6.696,14 ton/año	10%	\$177,788.66	\$119.049.775,78
CALCULO											
- Producción: 6.696,14 Toneladas/año (tomado de los cronogramas de producción del PTO aprobado). - Precio UPME: \$177,788.66 (tomado de los precios en bocamina base para la liquidación de regalías de carbón metalúrgico de consumo interno, según Resolución No. 001 de 2021) - Porcentaje: 10% - Entonces: (\$6.696,14) x (177,788.66) x (10%)= \$119.049.775,78 M/Cte.											
CONCEPTO											
Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento por la no constitución y presentación de la Póliza minero Ambiental, requerida previamente bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0027 de fecha 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021.											
Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que informe las razones por las cuales actualmente no adelanta labores de explotación en el área del título minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.											
2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente ante la autoridad minera:											
2.2.1 presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2020lano de evacuación y riesgos de la mina.											
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.											
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -											
2.3.1 Advertir a la titular minera, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de											

					caducidad, por persistir con el incumplimiento contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el incumplimiento en la presentación de: 2.3.2 Faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción Montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$199.644,23) pesos, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.: 2.4 Advertir a la titular minera, que la autoridad minera continuará con el trámite sancionatorio de multa, por persistir con el incumplimiento de los siguientes requerimientos: 2.4.1 Por la no presentación del Faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad de prórroga de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.2 Ajuste al PTO, toda vez que, la bocamina localizada en las coordenadas X=1.162.345,20 y 1.1165.283,60, no está incluida en el PTO aprobado por la autoridad minera. 2.4.3 Modificación de la Resolución No. 0433 de fecha 29 de abril de 2009, por medio de la cual CORPOBOYACÁ, otorga licencia ambiental al área del título minero, en razón a que el titular al cual se le otorgó la mencionada licencia no es el actual. 2.4.4 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012 y 2018, y los FBM anuales del 2017, 2018, junto con el respectivo plano de labores. 2.2.3.3 La corrección de los FBM anuales de 2011 y 2012 con el respectivo plano de labores ejecutadas y los FBM semestral y anual de 2013, con el respectivo plano de labores. 2.4.5 Por la no presentación del Formato básico minero anual del 2015 con el respectivo plano de labores. 2.4.6 Por la no presentación de los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras.
--	--	--	--	--	--

					2.4.7 presentación los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013; la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y III trimestre de 2015. 2.4.8 De los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. 2.4.9 Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4.10 Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II y III del 2019. 2.4.11 Los requerimientos descritos en el Auto PARN No. 2247 del 14 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 046 de 15 de septiembre de 2020, por el cual se acogió el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 404 del 24 de agosto de 2020. 2.5 Informar a la titular minera que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.6 Informar a la titular minera que los Formatos Básico Minero Anual de 2019 y 2020, se dan por recibidos y serán y evaluados a través de la plataforma AnnA, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes, cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próxima evaluación documental; siendo los siguientes: 2.6.1 Mediante radicado ANNA Minera No. 21389-0 de fecha 17/02/2021, el titular allega FBM anual del 2019. 2.6.2 Mediante radicado ANNA Minera No. 21586-0 de fecha 19/02/2021, el titular allega FBM anual del 2020.
--	--	--	--	--	--

						2.7 Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.8 Informar a la titular minera, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.9 Informar a la titular minera, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10 Informar a la titular minera, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 382 del 25 de marzo de 2021. 2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.										
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.	9	12-abr-21	PARN-0717	2. DISPOSICIONES										
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00921-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:										
						2.1. REQUERIMIENTOS.										
						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 18 de marzo de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 297 del 05 de abril de 2021:										
						<table><tr><th>INSTRUCCIÓN BOCAMINA CAROLINA</th><th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th></tr><tr><td>Debe colocar guarda de seguridad al malacate interno</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>Debe evaluar la continuidad del uso del malacate interno, teniendo en cuenta se evidencia en regular estado</td><td>8</td></tr><tr><td>Debe retirar el cable evidenciado en el Inclinado toda vez, se evidencia en mal estado (eléctrico)</td><td>Inmediato</td></tr><tr><td>El cable eléctrico debe ser intrínsecamente seguro</td><td>45</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN BOCAMINA CAROLINA	Plazo otorgado (Días hábiles)	Debe colocar guarda de seguridad al malacate interno	Inmediato	Debe evaluar la continuidad del uso del malacate interno, teniendo en cuenta se evidencia en regular estado	8	Debe retirar el cable evidenciado en el Inclinado toda vez, se evidencia en mal estado (eléctrico)	Inmediato	El cable eléctrico debe ser intrínsecamente seguro	45
						INSTRUCCIÓN BOCAMINA CAROLINA	Plazo otorgado (Días hábiles)									
						Debe colocar guarda de seguridad al malacate interno	Inmediato									
						Debe evaluar la continuidad del uso del malacate interno, teniendo en cuenta se evidencia en regular estado	8									
						Debe retirar el cable evidenciado en el Inclinado toda vez, se evidencia en mal estado (eléctrico)	Inmediato									
						El cable eléctrico debe ser intrínsecamente seguro	45									
<table><tr><th>INSTRUCCIÓN BOCAMINA MONTE SIÓN</th><th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th></tr><tr><td>El cable eléctrico debe ser intrínsecamente seguro</td><td>45</td></tr><tr><td>Se debe ajustar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina, toda vez que en el nivel 7 sur, tambor 4 el sostenimiento se evidencia en regular Estado</td><td>15</td></tr><tr><td>Debe contar con supervisión estricta y constante las áreas en dónde se evidencia el</td><td>8</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN BOCAMINA MONTE SIÓN	Plazo otorgado (Días hábiles)	El cable eléctrico debe ser intrínsecamente seguro	45	Se debe ajustar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina, toda vez que en el nivel 7 sur, tambor 4 el sostenimiento se evidencia en regular Estado	15	Debe contar con supervisión estricta y constante las áreas en dónde se evidencia el	8								
INSTRUCCIÓN BOCAMINA MONTE SIÓN	Plazo otorgado (Días hábiles)															
El cable eléctrico debe ser intrínsecamente seguro	45															
Se debe ajustar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina, toda vez que en el nivel 7 sur, tambor 4 el sostenimiento se evidencia en regular Estado	15															
Debe contar con supervisión estricta y constante las áreas en dónde se evidencia el	8															

						techo y el respaldo de las labores en regular Estado Debe contemplarse el manejo de aguas a corto plazo toda vez que se evidencia Agua en las labores mineras (frente, Nivel 7 sur)	30
						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0313 del 13 de febrero de 2019, 2.2.2. No continuar con la sanción iniciada en Auto PARN No. 0313 del 13 de febrero de 2019, referente a “ Mantener la medida de prohibición impuesta en diligencia de inspección realizada día diecisiete (17) de enero de 2019, al área del contrato en virtud de aporte No. 00921-1 5, notificada a través del acta suscrita, donde se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las minas Los Alisos 1 y Alisos 2, hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR” .De acuerdo al Informe 297 del 05 de abril de 2021. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 297 del 05 de abril de 2021. 2.2.4. Informar al titular minero, que es responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015. 2.2.5. Informar, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.	

						2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	6	12-abr-21	PARN-0718	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-12512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020. Teniendo en cuenta que la información allegada es responsabilidad del titular minero. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1 Que la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad minera emitirá pronunciamiento respecto del radicado N° 20211000944942 del 07 de enero de 2021, donde la Dra MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal QLU-12512, solicita renuncia de la licencia temporal en expediente QLU-12512. 2.3.1.2 Que, se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, por lo que no se requerirá para ese período la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental. 2.3.13 Que, evaluado el expediente digital se tiene que dentro de la vigencia de la Autorización Temporal N° QLU-12512, se causó efectivamente la obligación de presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, del II trimestre de 2016 al IV trimestre de 2020, los cuales se encuentran aprobados, que en la misma forma, causada la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, 2019 y anual de

					2020, se evidencia que estos fueron presentados. 2.3.1.4 Que, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 13112-0 del 17/0/2020 y No. 20393-0 del 10/02/2021 respectivamente, serán avaluados a través de esta plataforma y notificados al titular minero en debida forma.. 2.3.1.5 Que, los Protocolos de Bioseguridad allegados mediante correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2020, se dan por recibidos y se anexan al expediente 2.3.1.6 Que, se dará por recibida la información allegada mediante Radicado No 20201000635022 del 03 de agosto de 2020, respecto al trámite de la Licencia Ambiental. 2.3.1.7 Que, el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Que, la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.4 Que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 430 del 05 de abril de 2021. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	8	12-abr-21	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada El día 15 de marzo de 2021, al área del título Minero No. 00918-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°PARN-0296 del 05 de abril de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines

					pertinentes. 2.2 informar a los titulares que rrevisadas las instrucciones impuestas Mediante Auto PARN No.1670 del 16/10/19, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-009-2019 del 23 de septiembre de 2019. Se evidencia cumplimiento dado que mediante radicado No. 20209030626572 del 11 de febrero de 2020, el titular allegó respuesta a lo solicitado y verificado durante visita de inspección. Es de aclarar que se toman medidas ante la realización del nuevo Bocaviento. Ver numeral 4 del presente informe. 2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN 0296 del 05 de abril de 2021, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00918-15, específicamente en lo relacionado con: 2.3.1 Deben continuar con la realización del Bocaviento, con el fin de establecer el circuito de ventilación Debe presenta un informe con el cronograma de actividades (personal, equipo, herramientas), con el fin de realizar el Bocaviento dando cumplimiento capítulo de ventilación del decreto 1886/2015 como también se debe incluir dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y en el plan de emergencia 2.3.2 Deben contar con personal capacitado competencias laborales 2.3.3 Deben contar con Nichos de Seguridad según lo descrito en decreto 1886/2015 2.3.4 Deben realizar mantenimiento a las cunetas 2.3.5 Deben complementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) a las demás actividades realizadas en la BM Santamaría 2.3.6 Deben retirar los cables eléctricos y bombillos o en su defecto cumplir con establecido en la norma RETIE 2.3.7 Deben actualizar el plan de ventilación y plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la BM Santamaría 2.3.8 Deben sellar herméticamente las labores abandonadas 2.3.9 Deben presentar certificado de vigencia de la licencia Ambiental 2.3.10 Deben modificar la licencia Ambiental teniendo en cuenta el título cambió a contrato de concesión, como también cambio de titular Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

						proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar a los titulares, que el explotador de la mina o los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita 0296 de 05 de abril de 2021. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones correspondientes. 2.8 El titular Minero debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas durante la visita. Ver numeral 7.1 (Instrucciones Técnicas). 2.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECR-081	ROBERTO	11	12-abr-21	PARN-0720	2. DISPOSICIONES

		HURTADO SÁNCHEZ, SERGIO SANGUÑA SÁNCHEZ y JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ				Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 274 del 25 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Capacitar al personal de manera óptima y completa, deben acreditar el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. 2.1.1.2 Contar con el manual de operación de los equipos y herramientas altantes.. 2.1.1.3 Mantener limpio el acceso a las labores, realizando mantenimiento a los escalones los primeros 20 metros. 2.1.1.4 Adecuar el nicho de seguridad para que puedan estar allí dos personas. 2.1.1.5 Mejorar la señalización al interior de la mina (abscisado, identificación de labores, tableros de medición de gases). 2.1.1.6 Realizar el cierre hermético de las labores abandonadas o cerradas. 2.1.1.7 Contar con el equipo adecuado de medición de dióxido de carbono ya que el evidenciado en la mina no ofrece confianza en sus lecturas. 2.1.1.8 Quitar las palancas de sostenimiento que están partidas, donde ya se colocó reforcé. 2.1.1.9 Realizar atizado adecuado en la cruzada entre la abscisa 20 y 30. 2.1.1.10 Revisar y sacar elementos que representan riesgo (puntillas, latas de teja, cable convencional fuera de uso). 2.1.1.11 Presentar documento de plan de sostenimiento, que de acuerdo a las condiciones dinámicas de estas labores la sección y la altura en las vías de las minas debe cumplir con sección mínima de 3.0 m² y una altura mínima de 1.80 m. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada
--	--	---	--	--	--	--

						con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que no se pueden adelantar trabajos nuevos sin que estos sean aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO y cuenta con Licencia Ambiental. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que las actividades mineras autorizadas, para realizar labores de desarrollo, preparación y explotación, deben ejecutarse bajo el decreto 1886 de 2015, el cual contempla el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 255 del 19 de marzo de 2021. 2.2.4 LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 274 del 25 de marzo de 2021. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	10	12-abr-21	PARN-0721	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No FLV-14B, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277 del 25 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Mejorar las condiciones e instalaciones eléctricas tanto bajo tierra como la cometida en superficie dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.2 Instalar sostenimiento y madera de forro por el inclinado principal desde la abscisa 30 a la 40 dando cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 Complementar la señalización y demarcación de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, de seguridad e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.4 Aislar herméticamente las áreas de trabajo antiguas y o abandonadas que no estén ventiladas y evitar el tránsito de personal artículo 44 decreto 1886 de 2015. 2.1.1.5 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de las bocaminas sin la ventilación suficiente que diluya los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al artículo 37 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6 Se prohíbe el ingreso del personal a toda labor bajo tierra sin el porte, capacitación y certificación de auto rescatador dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 Capacitar y disponer de los equipos necesarios para las brigadas de emergencia dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8 Actualizar, socializar e implementar el plan de emergencias con las condiciones reales del proyecto minero dando cumplimiento al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.9 Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando aforos y cálculos con los respectivos ajustes de acuerdo con la realidad del proyecto minero dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.10 Se prohíbe el ingreso de personal al inclinado interno derecho ubicado en la abscisa 160m de la bocamina Ciscuda 2 sin la ventilación suficiente que diluya los gases contaminantes de la atmósfera minera dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en su artículo 40. 2.1.1.11 Se prohíbe el uso del martillo eléctrico encontrado en el frente del inclinado de la bocamina Ciscuda 2, en la abscisa 160 m, atendiendo lo dispuesto en el artículo 171 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.12 Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad. 2.1.1.13. Instalar manila en el inclinado en los lugares donde no hay este elemento 2.1.1.14. Instalar de manera inmediata guardas o mallas a las turras o tambores de los malacates realizar estricto control documentado de acuerdo con el SGSST, a los mecanismos de anclaje de las vagonetas y cables de todas las bocaminas, para evitar posibles accidentes. 2.1.1.15 Las vagonetas deben contar con freno o barra descarriladura y su respectivo mantenimiento. 2.1.1.16. Continuar con el plan de sostenimiento, realizar registro de los mantenimientos de vías. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de toda labor de desarrollo preparación y explotación de la bocamina Piedruda 2 ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1088902, N: 1105835, Z: 2908, lo anterior toda vez que la bocamina en mención no está aprobada en el PTO, impuesta en Auto PARN N° 1587 de fecha 29 de julio 2020. 2.2.2. REITERAR la suspensión de extracción de carbón de la BM Ciscuda 3 hasta tanto no se encuentre aprobada en el PTO, medida impuesta en Auto PARN N° 1587 de fecha 29 de julio 2020. 2.2.3. LEVANTAR la medida de suspensión, impuesta mediante auto PARN N° 1587 de fecha 29 de julio 2020, <i>“Se prohíbe la entrada de personal a la BM Ciscuda 2, hasta tanto se mejoren las condiciones atmosféricas. CO2=0.73; O2=19.1 “</i>, lo anterior toda vez que al momento de la inspección de fiscalización integral la atmosfera minera se encontró dentro de los valores límites permisibles establecidos en el decreto 1886 de 2015, como se escribe en el numeral 5.3 (Tabla Condiciones Atmosféricas y de Ventilación), del presente informe. 2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 277 de 25 de marzo de 2021 al Alcalde del Municipio de Chivata – Boyacá, para que actúe conforme a las
--	--	--	--	--	---

						competencias que le asisten. 2.2.5. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277 del 25 de marzo de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ	7	12-abr-21	PARN-0722	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-15R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 25 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar con la adecuación de las zonas que serán objeto de cierre y abandono definitivo. 2.1.1.2 Desarrollar el planeamiento minero de acuerdo a lo establecido en el PTO, teniendo en cuenta que el titular informa que no cerrará definitivamente todas las labores, solamente las Bocaminas 1 y 2. 2.1.1.3 Implementar el plan de trabajo que realizarán para recuperar las bocaminas que continuarán trabajando y presentarlo ante la autoridad minera.. 2.1.1.4 Implementar el respectivo SG-SST en el momento en que se reinicien las labores.

						Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 272 del 25 de marzo de 2021. 2.2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-067-96	FÉLIX HUMBERTO CALDERÓN NIÑO	13	12-abr-21	PARN-0723	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 01-067-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 25 de marzo de 2021, a saber:

					2.1.1.1. El titular de los derechos mineros debe presentar un plan de acción y mejoramiento de todas las actividades a desarrollar antes de iniciar cualquier tipo de labor al interior de la bocamina la Loma; el plan de mejora debe contener todos los sistemas, protocolos, planes, acciones, recursos, equipos necesarios para garantizar la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.1.2 Disponer de material para el sostenimiento que den cumplimiento al artículo 79 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.3 El titular de los derechos mineros debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i><u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u></i>, específicamente por cuanto en el visita de fiscalización realizada el 16 de marzo de 2021, se verificó que el titular persiste en el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales están contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 278 del 25 de marzo de 2021, y previamente requeridos en informe de inspección técnica PARN 067 -MAD-2019 acogido en Auto PARN 1877 de 19 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 057 del 2 de noviembre de 2019; El Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 de 8 de julio de 2020 , acogido mediante Auto PARN No. 1554 de fecha 27 de julio 2020, notificado por estado jurídico N° 031 de fecha 28 de julio 2020,, a saber: 2.1.2.1. Instalar guarda de protección a la carreta del malacate. 2.1.2.2 Contar con frenos independientes en el malacate. 2.1.2.3 Se prohíbe el uso de cables y conexiones eléctricas convencionales; así como también se prohíbe, el uso de martillo eléctrico al interior de la mina.. 2.1.2.4 Realizar nichos de seguridad l. 2.1.2.5 Realizar mantenimiento del sostenimiento a lo largo del inclinado, donde se debe cumplir con la
--	--	--	--	--	---

					altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 principalmente en la abscisa 20 metros, 50 metros y 110 metros. 2.1.2.6 Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones.. 2.1.2.7 Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones . 2.1.2.8 Socializar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases con el personal a cargo. 2.1.2.9 Contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo de los gases, llevar planillas con estos registros y tableros de control. 2.1.2.10. Implementar un plan de sostenimiento, en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.11. Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por el inclinado ante una eventual ruptura del cable o falla mecánica del malacate. 2.1.2.12. Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por el inclinado. 2.1.2.13. Implementar un plan de ventilación, en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentran incursos o formulen su defensa soportada con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.SUSPENDER de manera inmediata el ingreso de personal al interior de La mina La Loma ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1089657, N: 1106668, Z: 2863 m.s.n.m. de propiedad del señor: Félix Humberto Calderón Niño, teniendo en cuenta condiciones de riesgo inminente por malas condiciones de sostenimiento abscisa 40 bóveda de más de 4 m de altura con alto riesgo de derrumbe contaminación de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles: CO2: 0.98%, O2: 18.7%, no cuenta con los respectivos tableros para registro y control de medición diaria de gases, además no se cuenta con ruta de evacuación lo anterior hasta tanto el titular garantice la seguridad del personal que labora en el proyecto
--	--	--	--	--	--

						minero, para lo cual debe presentar un Plan de acción y mejoramiento ante la autoridad Minera antes de iniciar cualquier labor. 2.2.2. CLAUSURAR la bocamina la Loma 3 ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1089685, N: 1106776, Z: 2860, lo anterior toda vez que la bocamina no se encuentra aprobada en el Plan de trabajos e Inversiones PTI. 2.2.8 Remitir copia del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 278 de 25 de marzo de 2021 al alcalde del Municipio de Chivata – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 25 de marzo de 2021. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ	9	12-abr-21	PARN-0724	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

					2.1.3 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre de 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual del 2006, con su respectivo plano de labores mineras, los cuales no se evidencian, estos deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020 con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de Diciembre del año 2020, Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir garantía que cumpla con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 431 del 05 de Abril de 2021, acogido, y transcritas en el numeral 1.7 de la parte motiva
--	--	--	--	--	--

					del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que, una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 13190-0 del 17/09/2020 y No. 23114-0 del 14/03/2021 respectivamente, por lo que en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento. 2.3.1.3 Que, presenta un saldo de DOCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (12.396 pesos M/Cte.), por un mayor valor pagado, esto respecto a las regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020. 2.3.1.4 Que, está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre 2021. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 1 - de 35

						2.3.1.5 Que, se da por recibida información allegada mediante Radicado No 20201000788032 del 19 de octubre de 2020, en el que el titular minero presenta protocolo Covid 19, radicado de protocolo ante la alcaldía municipal de Yopal y el radicado del mismo ante la ARL, por lo tanto, será objeto de verificación en cuanto a su implementación en próxima inspección de fiscalización . 2.3.2 Advertir al titular minero que la VSCSM, Adelanta proceso sancionatorio de multa y/o caducidad, que le será notificado en acto administrativo por separado respecto a: 2.3.2.1. El iniciado a través del Auto PARN No. 1560 del 29 de Julio de 2020, requerimiento bajo causal de caducidad, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020, esto por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago 2.3.2.2 El iniciado a través del Auto PAR Nobsa No. 0783 del 24 de abril de 2019, bajo apremio de multa respecto a que se allegara informe que diera cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en desarrollo de la Visita PARN-ARC-020-2019 del 21 de marzo de 2019, aportando los soportes probatorios que pretendiera hacer valer o las gestiones de avance en las mismas. 2.3.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 431 del 05 de Abril de 2021 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S.	4	12-abr-21	PARN-0725	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00009-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

						2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo referente a: 2.1.2. Presentar un análisis de identificación y análisis de los riesgos sociales respecto al tema del respeto por los Derechos Humanos. 2.1.3. Presentar la información de cofinanciación si es el caso. 2.1.4. Informar si prevé articulación de recursos del PGS con otros titulares mineros 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social No VSC- 416 de 30 de marzo de 2021, se declaró técnicamente aceptable. 2.2.2. Informar al titular minero que debe completar la información de acuerdo a las observaciones de cada ítem evaluado con requerimiento, igualmente indicar en caso de que no aplique o no se proyecte realizar. 2.2.3 Informar al titular minero que dentro del PGS no se evidencia información de la identificación y análisis de los riesgos sociales respecto al respeto por los Derechos Humanos. 2.2.4 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con No. PARN VSC 416 de 30 de marzo de 2021 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 35

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13** de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ**. Abogada VSC. PARN.